

Medidas relativas al uso de la mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de Covid-19.

A partir del 9 de abril 2021



DOCUMENTO	USO MASCARILLA	USO OBLIGADO	ACTIVIDADES EXENTAS DE USO	EXCEPCIONES
<p>RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas relativas al uso de la mascarilla para la contención del brote epidémico de la pandemia de Covid-19</p> <p>Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.</p>	<p>Personas de seis años en adelante</p>	<p>1.-En la vía pública. 2.-En espacios al aire libre. 3.-En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público. 4.-En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús o por ferrocarril. 5.-Transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas incluido la persona conductora. 6.-El paseo por los accesos a playas, lagos y demás entornos naturales 7.-El paseo a la orilla del mar y de los demás entornos acuáticos. 8.-El uso de vestuarios de piscinas públicas o comunitarias, salvo en las duchas. 9.-La permanencia en el exterior o interior de establecimientos de hostelería fuera de los momentos estrictamente necesarios para comer o beber.</p> <p>Con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.</p>	<p>1.-El baño en el mar, lagos, embalses, ríos o en otras zonas de baño; así como en piscinas, en el exterior o cubiertas. 2.-La práctica de deporte en el medio acuático, sea este natural o artificial. 3.-Los periodos de descanso antes o después del baño o la práctica de deporte en el medio acuático, en el entorno del mismo. Solo podrá extenderse a aquel en que la persona permanezca en un punto determinado y respetando la distancia mínima de 1,5 metros con otras personas que no sean convivientes, y sin que la agrupación de personas pueda superar el número máximo permitido. 4.-Las actividades de socorrismo o rescate cuando requieren acceder al medio acuático. 5.-Los momentos estrictamente necesarios para comer o beber, en lugares en los que esté autorizado.</p>	<p>1.- En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote. 2.- Para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o difi- cultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla. 3.- Por su situación de discapacidad o dependencia no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. 4.- En el caso de ejercicio de deporte indi- vidual al aire libre. 5.-en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad. 6.-Se equiparan al ejercicio del deporte individual, las actividades que supongan un esfuerzo físico de carácter no deportivo, al aire libre y de forma individual, manteniendo, en todo caso, la distancia mínima de 1,5 metros.</p>